

SIGNATURA: 14-1/13
CAJA 08165

1813, diciembre, 20. Madrid

Folleto

**"Público desengaño sobre el llamado
convenio de Lord Wellington..."**

1 documento/s ;

**Signatura antigua: 12-3; Madrid : en la
Imprenta que fue de Fuentenebro, [1813].
12 págs.**

14-1/13
(1)

PÚBLICO DESENGAÑO

SOBRE EL LLAMADO CONVENIO

DEL LORD WELLINGTON,

ó mas bien sobre las facultades que se le concedieron
quando se le confirió el mando de los exercitos
españoles.



Nº 12-3

En el conciso del martes 7 de diciembre de 1813 se insertó un artículo relativo á las facultades concedidas al Lord Wellington, duque de Ciudad-Rodrigo, y considerándole muy importante y útil tanto por su imparcialidad, como por hallarse inserto á su continuacion el convenio celebrado entre la Regencia y el mismo Lord; me ha parecido oportuno imprimirlo nuevamente, para que teniendo mayor publicidad, pueda servir de desengaño á los que se hayan dexado sorprehender de lo mucho que se ha escrito sobre el asunto con muy dañada intencion, con poquísima crítica, con ménos deseo del bien, y con muchísima ignorancia.

ARTÍCULO.

A vmd. señor Conciso, como que ha prometido imparcialidad, y así lo ha cumplido hasta ahora, á vmd. solo debo dirigirme al tratar el gran negocio del dia; admitir ó no la dimision del mando del Lord Wellington.

2
ton, en la confianza de que este conciso escrito saldrá á luz en su periódico, cosa que recelaria de otros.

En el diario mercantil de 21 de noviembre se presenta Juan español, hablando á los hombres buenos de todas partes, nada ménos. Los dice, que el negocio del mando del Lord es de suma importancia, y preciso que el pueblo español sepa los términos en que lo desempeña por el contrato ó convenio celebrado con la funesta regencia del Quintillo, cuyo conocimiento es necesario para decidir si la resolución que recaiga en el negocio es digna de sus representantes, y conforme á sus derechos. Despues de estas palabras parecia que el buen Juan pondria de manifiesto aquellos términos, aquel decantado contrato, como medios indispensables para el juicio; pero no: sin hablar palabra de ellos, ó porque los ignora, como la mayor parte, ó porque no favorecen á sus ideas, califica el contrato, el convenio, ó los términos del mando del Lord, de degradatorios de la autoridad executiva, desmembrándola y sujetándola al que debia estar sometido á ella. He aquí á nuestro buen Juan, que formó un juicio sin los antecedentes necesarios, y sin tener á la vista los términos del convenio que tiene dicho, son precisos para decidir el pueblo español: ¿Podrá este Juan juzgar y decidir de otro modo, por otros principios que los que él mismo supone indispensables para el pueblo español? Quizá el buen Juan no pertenecerá á él, y así no le comprende la regla.

¿Qué rasgo de lógica sigue ahora en el párrafo tercero del buen Juan! La cuestión que debe resolverse, dice nuestro buen hombre, es la siguiente: ¿deben las cortes ordinarias aprobar un contrato nulo é indecoroso al gobierno español? ¿qué finura! ¿qué tino en herir las dificultades! ¿en buscar el punto verdadero de ellas! Pero ven acá, Juan: si el contrato es nulo, si es indecoroso, ¿qué cuestión, qué disputa, qué dificultad puede haber en la resolución derogatoria por las cortes? ni ¿á qué necesita el

(2)
3
pueblo español para decidir la cuestión, así propuesta, (suponiendo la misma dificultad) saber los términos de un contrato nulo é indecoroso? Para decidir que es nulo, que es indecoroso, ¿no es preciso exáminar los términos en que está concebido? Pues dígalos vmd. señor Juan: expréselos: póngalos de manifiesto, y entonces el pueblo español verá si el contrato es nulo, indecoroso, depresivo del poder ejecutivo y enagenatorio de gran parte suya. Esta amigo Juan, esta, esta es la verdadera cuestión. ¿El convenio, el contrato, ó digámoslo siquiera una vez bien, el señalamiento de las facultades con que debia contar el Lord para ejercer el mando con utilidad de ambas potencias, y para admitirlo, y las que el gobierno debia dexarle expeditas y francas, sin lesion de su autoridad para concedérselas, y permitirle aquel mando en tales términos: este señalamiento, digo, deprimió el poder ejecutivo; es nulo, es denigrativo, usurpa las facultades de la Regencia, es excesivo á las de ordenanza, con arreglo á la qual fué concedido el mando por las cortes extraordinarias? Para formar juicio en este punto, es ciertamente preciso tener á la vista y exáminar con cuidado los términos de tales estipulaciones; pero una vez formado el concepto de indecoroso, nulo y depresivo, nadie sino un Juan puede preguntar si debe ó no aprobarse ó derogarse: á la manera que sería digno de risa ó de desprecio el que reduxese una causa criminal de homicidio á este punto de vista: ¿á tal alevoso homicida debe absolvérsele, ó condenársele?

No es esto lo peor. Nuestro buen hombre ignora los términos del convenio; pero lo supone con todos aquellos vicios que dexa dichos. Digo que los ignora, porque al medio de su discurso ó carrera pregunta, ¿por qué ha de subsistir un convenio que, segun dice, coarta al gobierno, y degrada su autoridad? Segun se dice; no segun se ve por sus términos, segun se infiere de ellos, segun por los mismos puede juzgar el pueblo español. No lia-



bla así nuestro Juan, no. Dícese por ahí, que el contrato es nulo, que es indecoroso; pues bien, séntado esto, dicurre nuestro gran Locke; la dificultad está en decidir si este contrato, así nulo, así indecoroso, así usurpatario de la autoridad ejecutiva debe ó no destruirse. Vaya que ni en el Areopago se resolvería tamaña dificultad, como la que Juan propone. La espada de Alejandro tiene filos muy embotados para cortar nudo tan enmarañado por Juan.

Pero ó sabía Juan los términos del contrato, y entonces obró mal en no manifestarlos, para que decidiese el pueblo español, ó los ignoraba; y en este caso, ó es muy malicioso, ó un verdadero Juan, ó un buen hombre que habla á los buenos, como él, de todas partes.

En lo que está chistoso, si, es en aquello tan comun del Quintillo, y en lo de poca energía en las cortes extraordinarias; pero me temo que quando se haya acabado la Regencia de tres, y las cortes sean las segundas ordinarias, no dexaria de tachar á estas y á aquella por: qué sé yo: él lo dirá entonces, si Dios le da vida y salud. Este Juan es del sol que mas calienta.

¡Pueblo español! ¿ves como se tratan tan grandes y difíciles cuestiones, en que está librada tu felicidad ó tu esclavitud? Guárdate pueblo querido de los Juanes que se dicen tuyos. Cádiz 28 de noviembre de 1813. = L. L. L.

Nota de los editores.

No señor; lo cierto es, que el tal convenio es de lo peor del mundo: ¿lo ha visto vmd. señor mio?; Yo! no señor; pero no dudo de que es malo. Y créame vmd. que el tal convenio está hecho en términos malos, malísimos. ¿Los ha leído vmd.? ¿Quién? ¿yo? no señor. pero así lo sospecho. Es indecorosísimo el tal convenio, ¿Pues qué dice, qué dice el tal convenio? Hombre, eso

yo no lo sé, pero lo presumo. Es un convenio que no debe subsistir por ser inconstitucional. ¿Pues qué condiciones contiene? Estas no se saben; pero conjeturo que no son buenas, &c. &c. &c.

No cabe duda en que esta cuestión es muy interesante; tampoco la cabe en que no se sabian los términos expresos en que el convenio estaba concluido; y sin embargo vemos que cada qual decide magistralmente ser malo, ser esto, ser lo otro, &c. fundándose en dicen y cuentan, en no lo dudo, en lo sospecho, en...!! Si el convenio es inconstitucional, sepúltese; si es indecoroso á la nacion, métase siete estados debaxo de tierra; mas para graduar esto, no nos fundemos en dicen y cuentan.

A fin pues, de que el público vea y juzgue del decantado convenio entre la Regencia y el Lord, para que los oficiales subalternos no crean (como se dice se les asegura), que no podian ser premiados sin el consentimiento del Lord; publicaremos aquí los quatro artículos famosos, por creer ya conveniente hacerlo así en el dia: de este modo se podrá exáminarlo baxo bases sólidas.

El convenio se compone de los quatro artículos siguientes:

1.º El Lord Wellington, como general en gefe de los exércitos, en promociones extraordinarias á que puedan dar lugar extraordinarios méritos y servicios, podrá recomendar al gobierno los oficiales que considere conveniente para promoverlos, ya para mandar en gefe, ó para generales de division, ó de qualquier otra clase. Excepto en estos casos extraordinarios se observará exáctamente la ordenanza de promociones, para lo que los inspectores deberán residir en el quartel general, donde se hallarán mas á propósito para ser informados del mérito y conducta de los oficiales respectivos.

2.º En uso de las mismas facultades de general en gefe, tendrá el Lord Wellington la de suspender y aun de separar de su destino en el exército á los oficiales



de qualquier graduacion que hayan dado motivos para ello, informando al gobierno (despues de haberlo verificado), á fin de que tome las medidas convenientes segun ordenanza.

3.^o Es concerniente á que se lleve á efecto lo que se decretó por las cortes extraordinarias en 6 de enero.

4.^o Podrá el Lord nombrar los gefes y el número de oficiales de E. M. y demas individuos de que éste se componga para la aprobacion de la Regencia; y que podrá, por medio del gefe de E. M. tener la correspondencia con los exércitos; y para que S. E. pueda llevar á efecto en toda su extension el plan de sus operaciones, deberán seguir su quartel general el gefe de E. M. general, los inspectores y cierto número de oficiales; y la Regencia se entenderá con S. E. por el conducto del gefe de E. M. en todo lo concerniente al ramo militar.

Hasta aquí los redactores del conciso, á quienes considero acreedores á la gratitud de la patria, por haberla hecho el servicio de publicar el convenio celebrado con el Lord, duque de Ciudad-Rodrigo, que hasta aquí ha servido de motivo á muchos malévolos para motejar la conducta del célebre caudillo que con tanta gloria suya como nuestra ha sabido conducir nuestros soldados á la victoria, limpiando muchas de nuestras provincias de la peste francesa que las assolaba, y trasladando en poco tiempo el teatro de la guerra al territorio frances, bien que esto que le hará inmortal, y que le ha captado la benevolencia y gratitud de los buenos ciudadanos de todo el mundo, ha sido un crimen en sentir de algunos infames, crueles y desnaturalizados que deseaban se prolongase la esclavitud de la afligida España, para continuar despotizándola y chupándole la poca sangre que le habia quedado, y tienen todavia la desvergüenza de apellidarse patriotas; Caiga sobre ellos la espada de la justicia, y corte de un golpe la cabeza de estos faciosos que existen para afrenta de la humanidad.

Mas entretanto son incalculables los daños que estan causando á la pobre patria: porque ellos son los que estan fomentando escandalosamente la desunion, los que ponen todo su cuidado en desacreditar al gobierno, á la autoridades, á los generales y á muchas personas de mérito, porque las consideran como un obstáculo para el logro de sus perversas ideas; ellos en fin tratan de desquiciarlo todo, y cometen hasta la baxeza de unirse con los *propriamente afrancesados*, los quales no pueden dexar de ser enemigos natos de las nuevas instituciones y de nuestra libertad política. De aquí proviene entre otros daños gravísimos, que pueden acarrear nuestra perdicion, el grande extravío de la opinion, y la diversidad de pareceres, aun en las cosas menos sujetas á duda.

De esto ofrece por desgracia un convencimiento muy perentorio el resultado de la sesión secreta del agosto congreso celebrada en la noche del 28 al 29 de noviembre, que duró hasta las dos de la madrugada. En ella se trató del asunto relativo al mando del Lord; las facultades con que le está concedido, no pueden ser mas moderadas, como lo conocerá qualquiera que exámine sin pasion los quatro artículos que quedan copiados; no puede concederse menos á un general que se desea guie los soldados á la victoria, aun en circunstancias menos criticas que las en que entónces se hallaba la nacion. Sin embargo, se observó en aquella discusion una variedad de opiniones casi incomprehensible, segun lo persuaden los términos de la votacion, reducida á tres proposiciones.

1.^a No habiendo podido las cortes exáminar detenidamente el expediente del Lord, y queriendo darle una nueva prueba, &c. *se le diga por la Regencia, que se tratará inmediatamente en Madrid, y esperan siga en el mando.*

2.^a Como basta aquí.

3.ª *Para dar nuevos días de gloria á la nacion.*

A la primera : todos los señores Diputados conformes: menos *Antillon* y *Canga Argüelles*.

A la tercera : casi todos.

A la segunda : en votacion nominal estuvieron por la afirmativa 59, y por la negativa 54, en la forma siguiente:

Por la afirmativa los señores

Espiga: diputado por *Cataluña*.
Perez: *Puebla de los Angeles*.
Norzagarai: *Madrid*.
Sombiola: *Valencia*.
Navarro: *Cuenca*.
Herrera: *Havana*.
Echevarria: *Canarias*.
Obispo de Urgel: *Mancha*.
Cárdenas: *Mérida*.
Castañedo: *Jaen*.
Mesia: id.
Oller: *Cataluña*.
Carrillo: *Córdoba*.
Mintegui: *Salamanca*.
Alvillos: Id.
Navarra: *Perú*.
Sierra: *Aragon*.
Villela: Id.
Sanmartín: *México*.
Diez García: *Extremadura*.
Marimon: *Cataluña*.
Garate: *Perú*.
Marquez: *Sevilla*.
Carballo: Id.
Reyna: Id.
Arce: *Extremadura*.
Iscar: *Sevilla*.

Blanco: Id.
Ostalaza: *Perú*.
Carasa: *Sevilla*.
Rengifo: *Avila*.
Blanes: *Mancha*.
Izquierdo: *Soria*.
Gonzalez García: *Toledo*.
Balmaseda: *Soria*.
Leon: *Segovia*.
Lloret: *Valencia*.
Ayrés: *Cataluña*.
Creus: Id.
Galvez: Id.
Urgés: Id.
Arispe: *México*.
Manrique: *Guadalaxara*.
Pelegrín: Id.
Manidú: *México*.
Mendiola: Id.
Foncerrada: Id.
Ortiz Bardaxí: *Aragon*.
Montero: *Jaen*.
Ramos Aparicio: *Extremadura*.
Dou: *Cataluña*.
Vega Sentmanat: Id.
Martinez Texada: *Madrid*.
Pascual: *Aragon*.
Silves: Id.
Rodrigo: *Buenos-ayres*.
Gayolá: *Cataluña*.
García: *Perú*.
N.

Estuvieron por la negativa los señores

Antillon: *Aragon*.

Canga Argüelles: Asturias.
 Cepero: Cádiz.
 Isturiz: Id.
 Capaz: Id.
 Vadillo: Id.
 Sanchez: Murcia.
 Zumalacartegui: Guipuzcoa.
 Acosta: Havana.
 Diez del Moral: Granada.
 Ledesma: Extremadura.
 Martinez de la Rosa: Granada.
 Yandiola: Vizcaya.
 García Zamora: Murcia.
 Ortiz Galvez: Panamá.
 Bernabeu: Valencia.
 Robles: México.
 Lainez: Granada.
 Ximenez Perez: Id.
 Quijano: Yucatan.
 Martinez (D. José): Valencia.
 García Page: Cuenca.
 Dominguez: Id.
 Quartero: Id.
 Avargües: Valencia.
 Perez Marco: Id.
 Falco: Id.
 San Gil: Aragon.
 Romero: Granada.
 Castillo: México.
 Gordoia: Id.
 Larrazabal: Id.
 Ramos García: Granada.
 Perez Pastor: Murcia.
 Solis: Extremadura.
 Galvan: Id.
 Clemencin: Murcia.

Riesco: Chile.
 Rivero: Perú.
 Guifónes: Puerto-Rico.
 Feliu: Perú.
 Lopez de la Plata: México.
 Inca: Perú.
 Lazan: Aragon.
 Bermudez: Perú.
 Escudero: Navarra.
 Despuig: Mallorca.
 Serra: Valencia.
 Villanueva: Id.
 Caro: Santo Domingo.
 Tacon: Murcia.
 Traver: Valencia.
 Munilla: Caracas.
 Salazar: Perú.

No es del momento hacer varias reflexiones políticas, á que puede dar motivo esta célebre sesion, pero sí es muy urgente advertir al pueblo español, y mas particularmente al de Madrid, *cuya miseria se trata de insultar*; que no se dexe fascinar, que esté siempre alerta, que no crea á muchos de los que vocean patriotismo, que los mire como otros tantos Tiberios-Gracos, que quieren abusar de su sencillez, de su docilidad, de su probidad y aun de su misma religiosidad, y aunque al fin vengan á pagar con su cabeza, como aquel romano; esto probablemente no sucede sino despues de mil y mil muertes, violencias, incendios, crueldades y otros incalculables daños, que en caso de qualquiera reaccion se verifican indispensablemente, viniendo tal vez á parar por último en ser la presa de un atrevido, una nacion como la española, modelo de valor, de generosidad, de constancia y de fidelidad; á quien se glorian de imitar todas las del norte de Europa, que al fin han hecho causa comun con ella, para ex-

13
terminar al tirano universal, y reconquistar la libertad
civil de los ciudadanos de la sociedad general. El que
no se estremezca al pensar que podemos caer nueva-
mente en semejante cúmulo de males, no pertenece á la
especie humana, sino á una manada de fieras. Madrid
20 de Diciembre de 1813. El Rib.º

MADRID:

EN LA IMPRENTA QUE FUÉ DE FUENTENEbro,
calle de Jacometrezo.

Se hallará en las librerías de Matute y de Hurtado, calle
de las Carretas.